

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 75.

Homemaje Piadoso a los Héroes y Mártires de esta provincia, muertos en la Santa Cruzada

El Santuario Nacional de la Gran Promesa de Valladolid es el Templo Privilegiado donde el Corazón Sacratísimo del Rey Divino hizo a nuestra Patria la Dulcísima Promesa, cada vez más confirmada en la realidad: **Reinaré en España y con más veneración que en otras partes.**

Todo este Templo está lleno de recuerdos celestiales, de comunicaciones divinas, de ejemplos sublimes de fervor y de piedad. Es Santuario Nacional porque Nacional debe de ser el Santuario donde el Sagrado Corazón de Jesús se pronunció por España.

Una de las notas constitutivas de este Santuario es la de ser Templo dedicado a perpetuar monumentalmente la memoria de la Cruzada en España contra el ateísmo y la impiedad, que son la forma más radicalmente opuesta al Reinado divino de Jesucristo.

En él se ha levantado un altar cuyo titular es Cristo Crucificado, Rey de los Mártires, altar que es a la vez Monumento de la Victoria.

A los pies del Crucifijo en este altar se han colocado dos Urnas riquísimas, de bronce y mármol, donde reposarán los nombres y apellidos de aquellos por cuya memoria se levanta el altar y por cuyas almas se ofrecen en el mismo sacrificios y oraciones. Representan las cuatros puertas, dos de cada urna, los cuatro jinetes del Apocalipsis, en magníficos relieves, memorando así un antiquísimo uso litúrgico, el de los dípticos, donde se leía durante la Misa la nómina de los fieles difuntos para pedir por ellos.

En ricos y artísticos álbumes se van colocando por provincias, organismos y corporaciones, los nombres de los muertos que dieron insigne testimonio de su fé cristiana, hasta sellarla con su sangre, por implantar en España el Reinado de Cristo.

No pueden faltar en este Templo y en estas Urnas los gloriosos héroes y mártires de esta provincia, cuyos nombres, unidos a los de otras, vivirán allí perpetuamente, siendo para todos un aliento y estímulo constante en el cumplimiento de nuestros sagrados deberes para con Dios y con la Patria.

En fecha próxima se hará entrega solemne del álbum que contendrá los nombres de los que generosamente dieron su vida por Dios y por España en nuestra provincia y, al mismo tiempo, se dotará una fundación piadosa, para que todos los años, *in perpetuum*, se celebre un funeral en memoria de

nuestros héroes y nuestros mártires.

Para dar forma concreta a lo anteriormente expuesto requerimos enca recidamente a todos los Alcaldes de los pueblos manden, en el término de quince días, una lista con los nombres de todos los muertos de su localidad en la Santa Cruzada.

De esta manera dedicaremos a nuestros héroes y mártires, en el Santuario de Cristo Rey, el mejor homenage, el cual ha de ser sumamente beneficioso para su alma y también profundamente alentador para nosotros.

El Gobernador,  
778 ALBERTO MARTIN GAMERO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

A los efectos de aplicación de la legislación vigente sobre el régimen de Subsidios Sociales en la Agricultura, la categoría (trabajadores autónomos) estará constituida por los pertenecientes a los grupos A) y C).

Art. 30. Se clasificará como familia campesina al conjunto de personas que, viviendo bajo el mismo techo o en edificios contiguos, dediquen su actividad en forma permanente al desarrollo por cuenta propia de una explotación agrícola, bajo la dirección de un Jefe o cabeza de familia.

Art. 31. Se entiende por empresa toda disposición de factores económicos en los que, bajo el mando de un Jefe, un grupo de trabajadores, diferenciados por razón de categorías profesionales, desarrollan racional y disciplinadamente un esfuerzo para producir obra útil en beneficio particular y subordinado al principio de fomentar el bien común y la prosperidad y grandeza de la Patria.

Art. 32. Se consideran como productores independientes los que, ejerciendo oficio concreto agrario y siendo o no poseedores de tierra, no vivan en régimen de familia agrícola, no puedan considerarse como formando parte de una empresa cualquiera, que sea su calificación profesional.

Art. 33. Sólo se considerarán miembros activos de la Hermandad Sindical, a los efectos de su participación responsable en las funciones sindicales, los cabezas de familia agrícola, los Jefes de empresas, asesores por sus Juntas de Jurados, y los productores independientes. El resto de los afi-

liados quedará encuadrado y representado por aquéllos, y únicamente participarán como protegidos en los resultados de la labor que desarrolla la Hermandad, sin que puedan, por regla general, ostentar cargos de dirección o consulta, ni tomar parte en las deliberaciones sindicales, excepto en lo que a actuación de Juntas de Jurados de empresa y veedores se refiere en el capítulo VIII.

Donde no existan las Juntas de Jurados, les sustituirán, a efectos de asesoramiento, representantes de las distintas categorías profesionales dentro de la empresa.

Art. 34. La afiliación de los miembros de la Hermandad será individual o colectiva.

Se empleará la primera fórmula para los productores aislados o independientes.

Se aplicará la forma colectiva:

a) A los trabajadores en régimen de familia, en la que la inscripción del cabeza originará automáticamente la de los demás familiares que reúnen los requisitos legales a tal efecto.

b) A los trabajadores permanentes de las explotaciones agrícolas, representados por el Jefe y la Junta de Jurados.

Art. 35. Se causará alta en la Hermandad:

a) Por inscripción voluntaria.  
b) Por traslado de residencia de los afiliados de otra Hermandad.

Asimismo la condición de miembro de una Asociación cualquiera, integrada o incorporada a la Hermandad Sindical, supone automáticamente la afiliación a ésta, con las obligaciones y derechos consiguientes.

Art. 36. Se causará baja en la Hermandad:

a) Potestativamente por fijación de residencia fuera del término jurisdiccional de la Hermandad

b) Por la prestación de trabajo en empresa o taller integrado en otra unidad Sindical.

c) Por sanción.

d) Por la pérdida de alguno de los requisitos señalados para la admisión.

Art. 37. Para todas las operaciones que haya de realizar la Hermandad cerca de sus miembros y gestión recíproca de éstos en aquélla, cualquiera que sea su carácter, y en general, para todos los actos sociales y de la vida laboral, será indispensable utilizar el Carnet Sindical reglamentario o documento que provisionalmente le sustituya, como acreditativo de la condición de afiliado y de los derechos correspondientes.

Art. 38. Toda Hermandad Sindical llevará al día en su Oficina de Estadística, bajo la responsabilidad personal del Secretario Contador, un

Libro de Afiliación, en el que se inscribirán nominalmente todos los miembros activos, con expresión de aquellas circunstancias personales, familiares, profesionales y social-económicas que constituyen la «afiliación sindical» y constan en el carnet de sindicación con arreglo a las normas dictadas al efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 39. Los datos consignados en el Libro harán fe en relación con lo dispuesto en la legislación vigente sobre subsidios y seguros sociales; en cuestiones de la competencia de los Jurados de la Hermandad y servirán igualmente de base para todas las operaciones censarias.

Art. 40. Dichos datos se recabarán de los afiliados mediante declaración; serán objeto de comprobación documental cuando sea necesario; estarán sujetos a revisión periódica y sufrirán las modificaciones que proceda introducir, pudiendo cada afiliado comprobar lo que le concierne y solicitar del Mando de la Hermandad lo que sobre aquéllos estime conveniente a su derecho.

Art. 41. Son obligaciones de los afiliados a la Hermandad Sindical:

a) Cumplir la Ordenanza de la Hermandad y cuantas disposiciones sean dictadas por el Mando Sindical.

b) Estar al corriente de las cuotas reglamentarias y participar en los gastos y derramas extraordinarios acordados reglamentariamente por la Hermandad.

c) Desempeñar fielmente el cargo para el que sea nombrado o elegido subordinando su interés particular al superior de la Hermandad, y no declinandolo sino por causa justa y razonada que apreciará la jurisdicción competente.

d) Actuar con hidalguía, nobleza y buena fe en el desempeño de su cargo o jerarquía cuando a ellos, fuere promovido o se le consultare parecer; y en todo caso, con verdadera vocación de hermandad y camaradería en sus relaciones con los demás afiliados, a quienes auxiliará y con los que colaborará con el elevado espíritu de la Comunidad Nacional sindicalista, sometiendo cualquier diferencia habida a la resolución del Mando correspondiente.

Art. 42. Son derechos de los afiliados:

a) Ser informado con arreglo a ordenanza acerca de la gestión de gastos e ingresos y marcha general de los asuntos de la Hermandad, participando en las deliberaciones, votaciones y adopción de acuerdos, y gozando de la facultad de someter en forma reglamentaria al conocimiento de

Mando de la Hermandad, cuantas su-  
gerencias crea oportunas.

b) Ser oído en todo momento por  
las Jerarquías Sindicales sobre las ale-  
gaciones que formule cuando conven-  
ga a su derecho o necesidades y am-  
parado siempre que sean aquellas ra-  
zonables y no lesione mejor derecho  
o perjudiquen los fines de la comuni-  
dad o los supremos intereses de la  
Nación.

c) Ser promovido a cualquier pues-  
to, jerarquía o cargo retribuido y ho-  
norífico de la Hermandad, y elegir,  
por sufragio directo o indirecto, las  
jerarquías, cargos y órganos rectores  
de la Hermandad con arreglo a las  
disposiciones vigentes.

d) Usar de las atribuciones, distin-  
tivos y prerrogativas inherentes a su  
cargo o jerarquía en la Hermandad y  
que se le guardé y respete el puesto  
que en ésta le corresponda, en espe-  
cial en los actos y solemnidades pú-  
blicas.

e) Participar en los beneficios que  
reporte la gestión de la Hermandad  
en el orden social y económico (adqui-  
sición y reparto de tierras, distribu-  
ción de aguas para riego, colonización  
de zonas incultas o estériles, etc.) y de  
sus instituciones cooperativas, cuando  
pertenezcan a estas últimas.

f) Obtener el asesoramiento y apo-  
yo de los Servicios (jurídicos, de colo-  
cación obrera, de mercados, de con-  
sultorios, etc.) de la Hermandad y de  
la Delegación Sindical del término a  
que ésta pertenezca.

g) Percibir los subsidios, socorros,  
subvenciones, retornos y demás viá-  
ticos que la acción del Estado y sus  
Seguros Sociales, del Movimiento, de  
la Organización Sindical o que la pro-  
pia Hermandad conceda, acuerde o  
reparta en su caso.

Art. 43. Los afiliados que no se  
hallen al corriente en el pago de las  
cuotas y demás exacciones sindicales,  
carecerán de los derechos enumerados  
en el artículo anterior y de un modo  
especial podrán ser privados de las  
indemnizaciones por daños, de la cus-  
todia de los frutos de sus heredades  
y del agua correspondiente a riegos,  
conforme al artículo 10 del reglamento  
de 25 de Junio de 1884, salvo las ex-  
cepciones, quitas o esperas que acuer-  
de el Mando de la Hermandad.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ORGANISMOS INTEGRADOS E IN- CORPORADOS EN EL SENO DE LA HERMANDAD

Art. 44. Las Hermandades Sindi-  
cales, una vez reconocidas como Cor-  
poraciones de Derecho público, en-  
cuadradas en los Sindicatos Vertica-  
les del Movimiento, integrarán o in-  
corporarán cuantas entidades y Aso-  
ciaciones de carácter económico, pro-  
fesional o de representación de inte-  
reses agrícolas, ganaderos y foresta-  
les existan o se creen dentro del terri-  
torio de su jurisdicción sindical, en  
las condiciones y circunstancias es-  
tablecidas en el decreto de 17 de Julio  
de 1944.

(Se continuará)

#### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y Concesiones

##### Nota informativa.—Electricidad

Don Francisco Andrés, Presidente  
de la Junta Administrativa de Casca-  
josa, solicita la correspondiente auto-  
rización administrativa para hacer  
una instalación de línea eléctrica, que  
partiendo de la línea que posee la So-  
ciedad Teledinámica del Duero S. A.,

en Tardelcuende, llegue a Cascajosa.

Para ello acompaña el correspon-  
diente proyecto, en el que se detallan  
las características de la instalación,  
al mismo tiempo que presenta copia  
del contrato por el que la Sociedad  
Teledinámica del Duero, S. A., se  
compromete a suministrar a dicha lí-  
nea 5 K. V. A.

Se solicita imposición de servidum-  
bre forzosa de paso de corriente.

##### Relación de propietarios de terrenos atravesados por la línea

Baldío de Tardelcuende.  
Dominica Lafuente Corredor.  
Ignacio Corredor Hernández.  
Severiano Corredor Corredor.  
Felipe Hernández Lafuente.  
Baltasar Corredor Hernández.  
Josefa Hernández Garijo.  
León García Ayllón.  
Manuel Pérez Hernández.  
Ignacio Corredor Hernández.  
Eusebia Barranco Corredor.  
Nicolás Aldea Corredor.  
Fausto Hernández Garijo.  
Gregorio Hernández Garijo.  
Herederos de Manuel Corredor Al-  
dea.  
Victoriano Ayllón Aldea.  
Ildefonso Corredor Hernández.  
Victor Aragonés Hernández.  
Vicenta Corredor Hernández.  
Librada Hernández Lafuente.  
Teresa Corredor Salvachúa.  
Santiago Barranco Ayllón.  
Evarista Hernández Hernández.  
Cipriano Pacheco Lafuente.  
Isabelo Corredor Corredor.  
Manuel Pérez Hernández.  
Agapito Ayllón Aldea.  
María Corredor Ayllón.  
Pablo Ayllón Aldea.  
Cirilo Barranco Hernández.  
Herederos de Mariano Corredor Her-  
nández.  
Josefa Hernández Garijo.  
Herederos de Sandalio Corredor  
Martínez.  
Vicenta Corredor Hernández.  
Ildefonso Corredor Hernández.  
Teresa Corredor Salvachúa.  
Santiago Barranco Ayllón.  
Ildefonso Corredor Hernández.  
Pinar particular de Tardelcuende.  
Repoblaciones de Tardelcuende.  
Monte público de Tardelcuende.  
Pinar de Gerardo Martínez de Aza-  
gra.  
Monte Pinar y Marojal núm. 186.  
Sociedad de Cascajosa y La Seca.  
Labores de Cascajosa.

##### Cruces

La línea eléctrica atravesará el ca-  
mino vecinal de Soria a Matamala y  
el de Osonilla a Tardelcuende.

##### Tarifas

La entidad peticionaria, Junta Ad-  
ministrativa de Cascajosa, en nombre  
de todos los vecinos de esa localidad,  
no se propone revender la energía ad-  
quirida a Teledinámica del Duero  
S. A., si no distribuirla entre todos  
ellos, resarcándose de los gastos me-  
diante reparto entre aquéllos, en la  
forma y cuantía que su régimen de  
funcionamiento le autoriza.

Por esta razón no se consignan tari-  
fas para el suministro de la energía.

Lo que en cumplimiento de lo que  
dispone el art. 13 del reglamento de  
Instalaciones eléctricas vigente, se  
anuncia al público para que durante el  
período de información pública de  
treinta (30) días, reclamen y formulen  
escritos de oposición cuantos se consi-  
deren perjudicados con el proyecto,  
que estará expuesto al público duran-  
te dicho período de tiempo, en la Je-  
fatura de Obras públicas de la pro-  
vincia, plaza de San Esteban, 4,

Soria 6 de Marzo de 1945.—El Inge-  
niero Jefe P. A., J. M.<sup>a</sup> del Villar.  
122.—Derechos de inserción 105 pesetas.

#### Servicio Agronómico Nacional

Jefatura provincial de Soria

No habiéndose recibido en esta Je-  
fatura la distribución de las superfi-  
cias a barbechar para trigo y centeno  
que les fueron asignadas por nuestro  
oficio de fecha 8 de Diciembre pasa-  
do, correspondiente a los pueblos que  
a continuación se citan, no obstante  
haberlo reiterado en el *Boletín oficial de  
la provincia* de fecha 30 de Enero últi-  
mo, se advierte a las Juntas Agrícolas  
locales que deberán remitirlas en el  
plazo de ocho días a contar de la pu-  
blicación de la presente en el *Boletín  
oficial* y que se dará cuenta al Exce-  
lentísimo Sr. Gobernador civil de la  
provincia de aquellas Juntas que no  
remitan dicha distribución en el plazo  
indicado, para que por esta autoridad  
les sea impuesta la sanción que de-  
termina la ley de 5 de Noviembre de  
1940.

Soria 9 de Abril de 1945.—El Inge-  
niero Jefe, Jesús G. Denche. 787

##### Pueblos que se citan

Abejar, Aguaviva de la Vega, Al-  
dea de San Esteban, Aliud, Almaja-  
no, Almenar, Andaluz, Arévalo de la  
Sierra, Arguijo, Aylagas, Benamira,  
Beratón, Borobia, Buimanco, Cabre-  
riza, Calatañazor, Caltojar, Campa-  
rañón, Caracena, Carrascosa de Aba-  
jo, Carrascosa de Arriba, Casarejos,  
Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cer-  
bón, Cidones, Ciria, Collado (El), Cu-  
bo de la Solana, Cuéllar-Ausejo, Cue-  
vas de Ayllón, Dévanos, Deza, Dom-  
bellas, Espejón, Esteras de Soria, Es-  
teras de Medina, Fresno de Caracena,  
Fuentarmegil, Fuentebella, Fuente-  
lárbel, Fuente pinilla, Fuentetoba,  
Fuentes de Magaña y Fuentestrún.  
Garray, Herrera de Soria, Hoz de  
Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Itue-  
ro, Judes, Jubera, Losana, Madrúda-  
no, Montejo de Liceras, Morales, Mu-  
riel Viejo, Ocenilla, Olvega, Oncala,  
Osma, Paones, Peñalba de San Este-  
ban, Peroniel del Campo, Pinilla del  
Campo, Pobar, Recuerdo, Rioseco de  
Soria, San Andrés de San Pedro, San  
Esteban de Gormaz, Santa María de  
las Hoyas, Soria, Sotillo de Tera, Ta-  
niñe, Tardesillas, Tarancueña, Teja-  
do, Torrubia de Soria, Trévago, Uce-  
ro, Utrilla, Valderromán, Valtueña,  
Velilla de Medina, Villaciervos, Vi-  
llar del Ala y Zayas de Torre.

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

##### Circular

Con fecha 9 del corriente el Ilustri-  
simo Sr. Director general de Ganade-  
ría, comunica a esta Jefatura provin-  
cial lo siguiente:

«No habiendo dado principio la cam-  
paña de vacunación obligatoria con-  
tra el Carbunco Bacteridiano con Se-  
guro de accidentes post vacunales,  
que había de realizarse en la presente  
primavera y teniendo en cuenta lo  
adelantado de la estación y el estado  
general de la ganadería, efecto de la  
escasa y deficiente alimentación a que  
los ganados se hallan sometidos, que  
influye en su vitalidad, reflejándose  
por lo tanto en la reacción vacunal;  
esta Dirección general de Ganadería,  
ha acordado suspender la campaña de  
vacunación obligatoria contra el Car-  
bunco Bacteridiano, expresada, y por  
lo tanto dejar en libertad de acción  
al ganadero, para que, según las cir-  
»

cunstancias de tiempo y lugar de ca-  
da caso, proceda o no, a ejecutar la  
vacunación de sus ganados.»

Lo que se hace público para gene-  
ral conocimiento.

Soria 12 de Abril de 1945.—El Jefe  
provincial, A. Pérez Tomás. 778

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de  
instrucción de esta villa y su par-  
tido,

Hago saber: Por el presente se cita,  
llama y emplaza al autor o autores de  
la sustracción de los objetos que lue-  
go se dirán, efectuada el día 24 de Fe-  
brero al 4 de Marzo próximo pasado,  
en una finca sita en término munici-  
pal de Bayubas de Abajo, conocida  
por La Choza, propiedad de D.<sup>a</sup> Ame-  
cia Fernández de Velasco y Valle, pa-  
ra que en el término de diez días  
comparezcan ante este Juzgado a fin  
de ser oídos en el sumario que por di-  
cho motivo se sigue con el número 8  
del año actual; bajo apercibimiento,  
que de no verificarlo les parará el per-  
juicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo  
a todas las autoridades y agentes de  
la policía judicial, procedan a la bus-  
ca y captura de dichos autores, que al  
parecer es un quincallero de unos 40  
años, bastante alto, moreno, viste pan-  
talón de pana muy ancho y chaquetón,  
al cual se le vió merodeando por las  
inmediaciones de dicha casa, apro-  
ximadamente en la fecha que se indi-  
ca, a quien acompañaba una mujer  
más bien baja, tres niños pequeños y  
una joven de unos 15 años, muy bien  
parecida, rubia y bien vestida, llevan  
un carro con toldo, muy bueno, ador-  
nado con botes y tirado por una ye-  
gua o caballo de color rojo, y a la re-  
cuperación de los objetos sustraídos,  
que son los siguientes.

Tres cortinones de lana de color en-  
carnado y negro; otro de cretona con  
flores blancas, de color rosa, blanco y  
verde; dos telas colchón con listas de  
rosa y blanco; otra con listas encarn-  
nadas y blancas; tres adamascadas,  
en gris y blanco; dos colchas blancas  
imitación a piqué; otra de color rosa,  
de percal, con flores grandes, y otra  
adamascada; dos sábanas; un tapete  
de franela color salmón; cuatro fun-  
das de butaca de cretona, con flores  
grandes de color rosa, blanco y verde;  
otras tres con flores encarnadas y ver-  
des; tres cubiertas de mesilla de no-  
che de igual tela que la de las buta-  
cas; un par de botas de señora con bo-  
tones color encarnado; un paño con  
listas encarnadas y amarillas; otro de  
seda, también amarillo, con listas es-  
trechas y grandes, y un bastón con  
empuñadura de marfil, poniéndolos  
unos y otros a la disposición de este  
Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 7 de Abril de  
1945.—Amando García Royo.—El Se-  
cretario accidental, Pedro Peña. 772

#### AYUNTAMIENTOS

##### CIRUJALES DEL RIO

Existiendo paralizada en arcas del  
Pósito de la localidad la cantidad de  
3.846'72 pesetas y en poder del Servi-  
cio Nacional 12.941'79 pesetas, se  
anuncia al público su reparto, a fin de  
que en el plazo de diez días puedan  
solicitar préstamos bien de esta Alcal-  
día o de la Dirección general, aquellos  
agricultores que lo necesiten mediante  
la garantía suficiente.

Cirujales del Río 7 de Abril de  
1945.—El Alcalde, A. Izquierdo. 783

Imprenta provincial.